



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0609/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0609/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0609/2025	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México	090168225000118

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
La certificación de las cartas poder exhibidas por jubilados y pensionados a efectos de cobrar su pensión a través de representantes.	No pueden ser proporcionadas debido a que contienen datos públicos	La negativa, por no entregar versión pública.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México deberá turnar la solicitud de información pública a su Subdirección de Prestaciones donde localice la información solicitada y a través de su comité de transparencia determine si es procedente la clasificación en cualquiera de sus hipótesis y entregue en versión pública. Así deberá de privilegiar la entrega de dicha información, a través del medio que preciso la persona, en caso de que por el volumen de la información sobrepase las 60 fojas gratuitas, deberá de hacerlo de su conocimiento y ofrecer todas las formas de entrega que tiene disponible.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, certificaciones, representantes, jubilados, pensionados.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0609/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0609/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Lo anterior debido a que no realizó las diligencias necesarias para someter a su comité de transparencia la información de mérito y otorgar su respuesta en versión pública por lo que se **Revoca** su respuesta y en cumplimiento deberá turnar la solicitud de información pública a su Subdirección de Prestaciones donde localice la información solicitada y a través de su comité de transparencia determine si es procedente la clasificación en cualquiera de sus hipótesis y entregue en versión pública.*

Así deberá de privilegiar la entrega de dicha información, a través del medio que preciso la persona, en caso de que por el volumen de la información sobrepase las 60 fojas gratuitas, deberá de hacerlo de su conocimiento y ofrecer todas las formas de entrega que tiene disponible.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0609/2025

oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE REVOCAR** la respuesta y ordenar:

- *La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México deberá turnar la solicitud de información pública a su Subdirección de Prestaciones donde localice la información*

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0609/2025

solicitada y a través de su comité de transparencia determine si es procedente la clasificación en cualquiera de sus hipótesis y entregue en versión pública.

- *Así deberá de privilegiar la entrega de dicha información, a través del medio que preciso la persona, en caso de que por el volumen de la información sobrepase las 60 fojas gratuitas, deberá de hacerlo de su conocimiento y ofrecer todas las formas de entrega que tiene disponible.*

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 29 de enero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“solicito la certificación de las cartas poder exhibidas por jubilados y pensionados a efecto de cobrar su pensión a través de representantes de los últimos 6 meses del año 2024.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 12 de febrero de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/213/2025, emitido por su Subdirección de Prestaciones de la Institución pública, indicando textualmente lo siguiente:

“ ...

“...Con fundamento en el artículo 31 y 32 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la certificación de las cartas poder exhibidas por los jubilados y pensionados, contiene datos personales, por tal motivo no se puede proporcionar...” (Sic).

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0609/2025

El 20 de febrero de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

“SE ME ESTA NEGANDO LA INFORMACION YA QUE SE ME PUEDE PROPORCIONAR EN VERSION PUBLICA”. **(Cita Textual)**

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 25 de febrero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** Tanto la institución como la persona no presentaron alegatos y/o manifestaciones a través de los cual expresen lo que consideren necesario en el presente recurso de revisión.
- C.** El 21 de marzo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0609/2025

En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en acceder a la certificación de las cartas poder exhibidas por jubilados y pensionados a efecto de cobrar su pensión a través de representantes de los últimos 6 meses del año 2024.

En **respuesta** la Institución puso señaló la negativa de proporcionar lo solicitado debido a que contiene datos personales.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** por la negativa de la entrega de una versión pública.

A partir de esa información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**, ya que no es procedente el pronunciamiento realizado.

Ahora para evaluar la actuación realizada por la institución pública podemos observar que dio respuesta su Subdirección de Prestaciones e indicó la imposibilidad de realizar la entrega de lo peticionado por tener datos personales.

Ahora por dicho pronunciamiento es necesario plasmar lo dispuesto en su **Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México** precisando lo siguiente:

“ ...

Artículo 32.- A la **Subdirección de Prestaciones**, le corresponde:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0609/2025

I. Establecer, en coordinación con el Director de Prestaciones y Bienestar Social, programas para el otorgamiento de préstamos escolares, a corto y mediano plazo;

II. Autorizar y vigilar, conforme a la normatividad establecida, el otorgamiento de los préstamos escolares, a corto y mediano plazo;

III. Establecer, en coordinación con el director de prestaciones y bienestar social, programas para la promoción de actividades sociales que se brinden a pensionados y jubilados;

IV. Difundir entre los derechohabientes las prestaciones y servicios que otorga el Organismo;

V. Elaborar, en coordinación con la Unidad Departamental de Planeación y Crédito a la Vivienda, el presupuesto anual para el financiamiento a la vivienda y proponerlo a la Dirección General a través de la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social;

VI. Supervisar, coordinar y autorizar el otorgamiento de créditos con garantía hipotecaria para la adquisición o financiamiento a la vivienda, conforme a las disposiciones aplicables,

VII. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que para el otorgamiento de los créditos a que se refiere la fracción anterior, se establezcan;

VIII. Coordinar las acciones encaminadas a solventar las observaciones que determinen los diversos órganos de fiscalización a las áreas a su cargo;

IX. Supervisar la adecuada aplicación de la normatividad en materia de cartera vencida de los préstamos y créditos que otorga el Organismo;

X. Atender las observaciones y las recomendaciones que a su área le determinen los diversos órganos de control y fiscalización;

XI. Validar las solicitudes y efectuar los trámites para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones;

XII. Validar los dictámenes para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones;

XIII. Autorizar las solicitudes de pago de ayuda para gastos funerarios, de acuerdo a la normatividad establecida;

XIV. Revisar la actualización y el registro del padrón de pensionados, jubilados y familiares derechohabientes;

XV. Ejecutar todas las acciones administrativas para la recuperación de la cartera vencida;

XVI. Expedir credenciales de identificación y constancias de vigencia de derechos a pensionados, jubilados y familiares derechohabientes;



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0609/2025

XVII. Validar y solicitar al área competente el pago y dispersión de la nómina de jubilados y pensionados en su caso;

XVIII. Incorporar a los jubilados y pensionados a los servicios médicos y ante la aseguradora que correspondan;

XIX. Suplir al Director de Prestaciones y Bienestar Social, en sus ausencias; y

XX. Las demás que determine el Consejo, el Director General, el Director de Prestaciones y Bienestar Social, y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Así en forma simple, lo que señala la ley expuesta es:

- **Es la dirección encargada de crear beneficios sociales organizando actividades para pensionados y jubilados, realizado la difusión en informar a los derechohabientes sobre los servicios y beneficios y beneficios disponibles, así de forma medular, en tema de pensiones y jubilaciones, valida solicitudes y dictámenes para otorgarlas, gestionar pagos y actualizar registros.**

En este sentido, se puede observar que la Unidad de Transparencia realizó lo referente a turnar la solicitud en su área competente, por lo que si realizó el trámite correspondiente.

No obstante, dicha dirección solo se limitó a señalar la negativa de entregar la información por contener datos personales, sin observar lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, referente a la información confidencial que cita lo siguiente:

“... Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello”.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0609/2025

...

Así dicho artículo, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, cita lo siguiente:

“

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Cuarto. *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

...

Quinto. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

...

Quincuagésimo segundo. *Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.*

En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información

confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:

I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0609/2025

II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de

conformidad con el lineamiento trigésimo octavo; y

III. Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.

... (Cita textual)

- De la normatividad citada, desprende que la Ley de transparencia define las hipótesis de clasificación de la información, así también señala la procedencia de la elaboración de una versión pública a través de su comité de transparencia, donde justifique de forma fundad y motivada su clasificación y la justificación de entregar lo solicitado en una versión pública (testada) así en apoyo a lo expuesto;
- los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación corroboran el proceso y actuación que debió de seguir la institución pública, es decir.
- La institución pública debió de localizar la información solicitada, una vez que determino y delimito el volumen de información que de atención a la solicitud de información pública, al observar que contenía datos personales debió de someter a través de su comité de transparencia, dicha información y que determinara a través de un acta de forma fundad y motivada la justificación de la elaboración de versión pública y entregar a la persona solicitante.

En ese sentido, es posible advertir que la institución pública fue omisa en realizar el proceso referido en el párrafo anterior, por lo que, a través de las normativas expuestas, es evidente que no dio la atención correspondiente a lo solicitado.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0609/2025

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0609/2025

Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** deberá turnar la solicitud de información pública a su Subdirección de Prestaciones donde localice la información solicitada y a través de su comité de transparencia determine si es procedente la clasificación en cualquiera de sus hipótesis y entregue en versión pública.

Así deberá de privilegiar la entrega de dicha información, a través del medio que preciso la persona, en caso de que por el volumen de la información sobrepase las 60 fojas gratuitas, deberá de hacerlo de su conocimiento y ofrecer todas las formas de entrega que tiene disponible.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0609/2025

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0609/2025

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform